

Preámbulo

Asamblea de Cooperación por la Paz se constituye como una organización de acuerdo a los criterios fundacionales de laicidad, independencia partidista y de apuesta por el pacifismo, la tolerancia, el diálogo, la igualdad de género y la protección de la vida y el planeta, con un modelo organizativo amplio y descentralizado, que está presente en todo el territorio del Estado español, cercano a la acción local y respetuoso con la diversidad/idiosincrasia presente en cada territorio. Y a esos efectos se establecen los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS DE ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y careciendo de ánimo de lucro, se constituye ésta asociación, cuya denominación única general será la de ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, en las cuatro lenguas cooficiales en el Estado español, y con representación en el ámbito de las siguientes Comunidades Autónomas:

Andalucía: Asamblea de Cooperación por la Paz-Andalucía

Aragón: Asamblea de Cooperación por la Paz-Aragón

Principado de Asturias: Asamblea de Cooperación por la Paz-Asturias

Cantabria: Asamblea de Cooperación por la Paz - Cantabria

Cataluña: Assemblée de Cooperació per la Pau-Catalunya o Asamblea de Cooperación por la Paz-Cataluña

Comunidad de Madrid: Asamblea de Cooperación por la Paz-Madrid

Euskadi: Bakerako Lankidetzeta Batzarrea-Euskadi o Asamblea de Cooperación por la Paz País Vasco/Euskadi

Extremadura: Asamblea de Cooperación por la Paz-Extremadura

Galicia: Asemblea de Cooperación Pola Paz-Galicia o Asamblea de Cooperación por la Paz-Galicia

Islas Baleares: Assemblée de Cooperació per la Pau- Illes Balears o Asamblea de Cooperación por la Paz-Islas Baleares

Islas Canarias: Asamblea de Cooperación por la Paz-Islas Canarias

Castilla-La Mancha: Asamblea de Cooperación por la Paz-Castilla La Mancha

Castilla y León: Asamblea de Cooperación por la Paz- Castilla y León

Murcia: Asamblea de Cooperación por la Paz-Murcia



Navarra: Bakerako Landiketza Batzarrea-Nafarroa o Asamblea de Cooperación por la Paz-Navarra

País Valenciano: Assemblea de Cooperació per la Pau-País Valencià o Asamblea de Cooperación por la Paz-País Valenciano

La Rioja: Asamblea de Cooperación por la Paz-La Rioja

Artículo 2º.-

La existencia de la asociación tiene como fines:

- Fomentar la paz, solidaridad y derechos humanos en todo el mundo.
- Ayudar al estudio, investigación y promoción de la cooperación internacional.
- Fomentar el acceso a los derechos económicos, culturales, sociales, educativos, medioambiental, de salud y humanitario de los colectivos étnicos y sociales en cualquier parte del mundo.
- Contribuir a la protección de los derechos de las personas afectadas por crisis humanitarias, con especial hincapié en personas en situación de especial vulnerabilidad tales como poblaciones refugiadas y desplazadas, mujeres y niñas, y la infancia, situándolas en el centro de la respuesta humanitaria e impulsando la localización de la misma, asegurando la dignidad humana, promoviendo la igualdad de género, fomentando la resiliencia, y apoyando procesos de resolución de conflictos y la construcción de la paz.
- Facilitar la ejecución de políticas públicas de promoción de una sociedad intercultural y solidaria, favoreciendo la inclusión y socialización normalizada de migrantes, personas refugiadas, exiliadas y minorías étnicas, y luchando contra la discriminación por motivos de raza o cualquier otra motivación.
- Impulsar programas socioculturales destinados a promocionar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, contribuir al ejercicio de los derechos de mujeres, niñas y personas del colectivo LGTBI+, promover y garantizar la equidad de género, apoyar la lucha contra cualquier tipo de violencia de género, promover el feminismo y la igualdad de género a través de la incidencia, liderazgo y de la participación de las mujeres en espacios de decisión, impulsar la lucha para erradicar la violencia machista, y apoyar el empoderamiento económico y social de las mujeres para lograr su emancipación.
- Facilitar la aplicación efectiva de políticas transversales que incidan en la eliminación de todo tipo de discriminación selectiva y exclusión social, defendiendo la lucha contra la discriminación por razón de diversidad sexual y de género, así como la lucha contra el discurso del odio.
- Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil organizada en cualquier parte del mundo promoviendo el intercambio de capacidades para la reivindicación y el goce efectivo de los derechos humanos.
- Promover y dinamizar la participación comunitaria, el asociacionismo solidario, la



ayuda mutua y la implicación de la ciudadanía en la puesta en marcha de iniciativas de prevención y mejora de la cohesión social.

- Sensibilizar, informar y promover los valores de la solidaridad e integración en nuestras sociedades, así como en las de los países del Sur Global.
- Promover la educación como motor de cambio y transformación social.
- Promover la formación permanente del profesorado y otros agentes educativos y sociales.
- Fomentar la presencia activa de las y los jóvenes mediante programas específicos y promover la atención a la infancia.
- Estimular la participación social activa a través de programas de fomento y formación del voluntariado.
- Contribuir a una transición justa para todas y todos hacia una economía social y ambientalmente sostenible, combatir los efectos del cambio climático, detener e invertir la degradación de las tierras y contribuir a la preservación de la biodiversidad.
- Fortalecer el ecosistema del tercer sector y de la Economía Social y Solidaria (ESS) a través del desarrollo y la oferta de servicios especializados en tecnología, metodologías, formación y recursos educativos, así como en asistencia para proyectos y desarrollo organizativo.
- Actuar como agente de la ESS ofreciendo servicios éticos a la administración pública y al sector privado, fomentando la implementación de prácticas sostenibles y socialmente responsables.
- Cualquier otro fin en interés de la Paz y la Cooperación entre los pueblos.

Artículo 3º.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Contribuir al desarrollo social, cultural, económico, técnico y científico de los pueblos del Sur Global.
- Apoyar el acceso a derechos políticos y civiles de los pueblos del Sur Global
- Contribuir al desarrollo, social, cultural y económico de las mujeres y la juventud, así como de cualquier colectivo vulnerable y/o en riesgo de exclusión social tanto en nuestras sociedades como en las del resto del mundo
- Organizar conferencias, ciclos, viajes y demás actos relacionados con la Paz y la Solidaridad entre los pueblos
- Organizar campañas de prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación para la difusión de las ideas de la Paz, la Solidaridad y los Derechos Humanos.



- Desarrollar y ofrecer servicios que refuercen el tercer sector y la Economía Social y Solidaria (ESS), abarcando desde soluciones tecnológicas hasta la formación y asistencia en proyectos y el fortalecimiento organizativo u otros servicios análogos.
- Ofrecer servicios éticos a la administración pública y al sector privado, promoviendo la adopción de prácticas responsables y sostenibles.
- Cualquier otra actividad que facilite a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4º.-

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Campomanes 8, 2ºD, comprendiendo su ámbito de actuación principal todo el territorio español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, de una a dos Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y de cinco a diez vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años

Las y los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados en función de su cargo

Artículo 6º.-

Las y los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de miembros de la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7º.-

La Junta Directiva se reunirá, presencial o por medios telemáticos, cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista o haya delegado su voto en alguno/a de los asistentes, la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad

Artículo 8º.-

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos



- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y estado de cuentas
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) Celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones y entidades públicas o privadas
- h) Delegar los poderes que determine esta Junta en una o varias personas designadas por ella
- i) Constituir Delegaciones en autonomías, provincias y municipios
- j) Modificar el domicilio social de la asociación
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias

Artículo 9º.-

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria a conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10º.-

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 11º.-

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos y estado de cuentas.



Artículo 12º.-

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona delegada por la Junta Directiva.

Artículo 13º.-

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14º.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por las y los miembros suplentes elegidos por Asamblea General de socias y socios o provisionalmente entre el resto de miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará compuesto por todas las socias y socios.

Artículo 16º.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales y/o por medios telemáticos.

La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el primer semestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando la proponga por escrito 1/3 de las asociadas y los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar

Artículo 17º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, **en su caso, el día y la hora** de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo, asimismo, hacer constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos



Artículo 18º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las asociadas y asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 19º.-

Son facultades de Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- b) Nombramiento de las y los miembros de la Junta Directiva
- c) Disposición y enajenación de bienes
- d) Expulsión de socias o socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de las y los miembros de los órganos de representación

Artículo 20º.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV SOCIAS Y SOCIOS



Artículo 21º.-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

A parte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la asociación se requerirá pagar las cuotas de asociados/as.

Artículo 22º.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias y socios:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación y quienes ingresen en los 5 primeros meses de funcionamiento
- b) Socios/as de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación y de los 5 primeros meses de funcionamiento
- c) Socios/as de honor, quienes por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/as corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º.-

Las socias y socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante seis meses
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados

Artículo 24º.-

Las socias y socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los y las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación



Artículo 25º.-

Las socias y socios de número tendrán los mismos derechos que las socias y socios fundadores a partir de los seis (6) meses de haberse asociado.

Artículo 26º.-

Las socias y socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación

Artículo 27º.-

Las socias y socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores/as y de número, excepto abonar las cuotas que se fijen.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios/as fundadores/as y de número.

CAPÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28º.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) La subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los donativos o aportaciones que reciba.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Los ingresos generados por la prestación de servicios especializados en el ámbito de la Economía Social y Solidaria (ESS), incluyendo, pero no limitándose a, tecnología y software, metodologías, formación, recursos educativos, y asistencia en proyectos y desarrollo organizativo, dirigidos al tercer sector, administración pública y sector privado.



- f) Ingresos derivados de la participación en proyectos y consorcios de la ESS, así como de alianzas estratégicas con otros actores del sector.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.-

El límite del presupuesto anual se estimará por la Asamblea General para cada ejercicio.

El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30º.-

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 1/3 de socios y socias que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados y asociadas.

Artículo 31º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines benéficos, concretamente a la cooperación con los países del Sur Global.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 20 de junio de 2026.

Vº Bº

La Presidenta

La Secretaria



Asamblea de
Cooperación
por la Paz

Dª Mercedes de Castro López-Villarino



Dª María Ángeles Martínez Felipe